

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00089-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha INFORMO al señor Juez, que obra en el expediente (Archivo No.08), la prueba de la notificación que hiciera el apoderado de la parte actora a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. La referida demandada no se ha dado respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente (Archivo No.08), información allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a las demandadas conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020; sin embargo no allego el acuse de recibido, de esta, por parte del destinatario, tal como como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020 así:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior y previo a citar para audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se REQUIERE a la parte actora allegue constancia del acuse de recibido por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., expedido por la Empresa de Correo autorizada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/03/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74810b876d619208975007fb103a2a8dca56c5cd08fefb9c531e14de1c186751

Documento generado en 26/03/2021 02:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**